ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 9 DE ENERO DE 2024.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECRETARIA GENERAL DE ACCERDOS		
89/2023	CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO Y PRIMERO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 432/2019 Y 295/2020, RESPECTIVAMENTE.	3 A 9 RESUELTA
	(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ)	
130/2023	CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 177/2022, PRIMERO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 197/2022, Y EL SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN R.T. 77/2016.	10 A 19 RESUELTA
	(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ)	

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 9 DE ENERO DE 2024.

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES

MINISTROS:

ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

YASMÍN ESQUIVEL MOSSA

LORETTA ORTIZ AHLF

JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

LENIA BATRES GUADARRAMA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT

JAVIER LAYNEZ POTISEK

AUSENTES: SEÑORES MINISTROS:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES (PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)

ALBERTO PÉREZ DAYÁN

(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:20 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenos días, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Señor secretario, dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 1 ordinaria, celebrada el lunes ocho de enero del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Si no hay alguna observación, consulto al Tribunal Pleno si aprobamos el acta en votación económica (VOTACIÓN FAVORABLE).

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD.

Continúe, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 89/2023, SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO Y PRIMERO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO.

Bajo la ponencia del señor Ministro González Alcántara Carrancá y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DENUNCIADA.

SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE ALTO TRIBUNAL.

TERCERO. PUBLÍQUESE LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a consideración del Tribunal Pleno los apartados de competencia, legitimación y existencia de la contradicción. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Consulto: ¿podemos aprobar estos apartados en votación económica?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: ¿El apartado de existencia ya se está sometiendo a consideración? ¿Existencia de la contradicción?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí, es competencia, legitimación y existencia de la contradicción.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Observación en existencia.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Esquivel, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Yo, en este apartado de la existencia de la contradicción, no la comparto, ya que los hechos que le dan origen a los dos asuntos en aparente conflicto tienen características muy distintas que impide analizarlos bajo las mismas reglas, pues mientras que, en un caso, se encuentran en juego el derecho al pago de alimentos (en el caso del circuito de San Luis Potosí), respecto de lo cual existe una restricción expresa en la Ley de Amparo a fin de que no se otorgue la suspensión en perjuicio de los acreedores alimentarios, en el otro caso, (el otro circuito de Quintana Roo) se trata de un juicio ordinario mercantil en el que se pretendía paralizar la eiecución de una sentencia esencialmente, ordenó la entrega de un departamento; situaciones que, por las amplias diferencias que ostentan, obligan a que el ejercicio interpretativo y el árbitro judicial se ejerzan de manera también diversa, por lo que (en mi opinión) no existe la contradicción que se propone, máxime que la Primera Sala, en la jurisprudencia "SUSPENSIÓN. 1a./J. 56/2015. el rubro: LA SOLA en CIRCUNSTANCIA DE QUE EL ACTO RECLAMADO SE VINCULE AL PAGO DE ALIMENTOS, NO EXCLUYE EL ANÁLISIS DE LA

APARIENCIA DEL BUEN DERECHO", que estableció la Primera Sala.

Por tal motivo, mi voto es en contra del proyecto y por la inexistencia de la contradicción. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más tiene alguna observación? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto y voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: QUEDAN DECIDIDOS EN ESTE SENTIDO ESTOS APARTADOS.

Y pasaríamos al punto IV, que es el estudio de fondo. Ministro ponente, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con mucho gusto, Ministra Presidenta. En el fondo (considerando IV), el proyecto propone que el análisis de la apariencia de buen derecho no tiene cabida en la suspensión que se dicta en los amparos directos.

Lo anterior, porque no se advierte que esa hubiese sido la finalidad del legislador, aunado a que ello contraviene la mecánica dentro de la suspensión en el amparo directo.

De esta manera, se sostiene que los únicos requisitos para conceder la suspensión en amparo directo son los que se establecen en los artículos 128 y 134, en relación con el artículo 190, tercer párrafo, de la Ley de Amparo, esto es, que la solicite el quejoso, que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Yo no comparto el sentido ni las consideraciones del proyecto, en primer lugar, porque consideré que no existe la contradicción de criterios y, en segundo lugar, porque (en mi opinión) la jurisprudencia 1a./J. 56/2015 de la Primera Sala ya estableció que sí es factible ponderar la apariencia del buen

derecho en materia de alimentos, sin que resulte relevante si la suspensión se decretó en la vía directa o indirecta, ya que la fracción X del artículo 107 de la Constitución General nunca excluyó a la figura de la apariencia del buen derecho del amparo directo, ya que solo genéricamente estableció que, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más quiere hacer alguna observación? Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. Yo estoy a favor del proyecto. Simplemente, me separaría de algunas consideraciones contenidas en los párrafos 34, 36, 57 y 63. Y, en relación con el criterio que mencionaba la Ministra Yasmín Esquivel de la Primera Sala, es un criterio, precisamente, emanado de un tema de amparo indirecto. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. Mi voto sería a favor. Me apartaría de los párrafos del 53 al 59 por considerarlos innecesarios a efecto de resolver la contradicción de criterios denunciada.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor, apartándome del 53 al 59.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto con las salvedades expresadas.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta; la señora Ministra Ortiz Ahlf, en contra de los párrafos 53 al 59; el señor Ministro Pardo Rebolledo, en contra de los párrafos 34, 36, 57 y 63; y voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. QUEDARÍA, EN ESOS TÉRMINOS, DECIDIDO ESTE PUNTO DEL ASUNTO.

¿Hubo algún cambio en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En este asunto se está sometiendo aquí la tesis que, a aprobación la tesis que se resuelve. Esa la tendríamos que ver con posterioridad si traemos algunas observaciones. ¿Les parece? ¿Están de acuerdo? O sea, así se ha hecho siempre. ¿Tienen alguna objeción de que se tome la votación económica? Les consulto: ¿se pueden aprobar los puntos resolutivos en votación económica? (VOTACIÓN FAVORABLE).

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Continúe, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 130/2023, SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO, PRIMERO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO Y SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Bajo la ponencia del señor Ministro González Alcántara Carrancá y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. EL TRIBUNAL PLENO NO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO

SEGUNDO. EL TRIBUNAL PLENO ES COMPETENTE PARA CONOCER LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

TERCERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DENUNCIADA.

CUARTO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE ALTO TRIBUNAL.

QUINTO. PUBLÍQUESE LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a su consideración los apartados de competencia, legitimación y criterios denunciados. Hasta ahí. ¿Hay alguna observación? ¿Se pueden aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos al análisis del apartado IV, relativo a la existencia de la contradicción. Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con mucho gusto, Ministra Presidenta. Señoras Ministras, señores Ministros: en el apartado IV se sostiene la existencia de la contradicción de criterios, pues los tribunales contendientes arribaron a conclusiones distintas en cuanto a si la falta de notificación relativa a la reanudación de un juicio, sobre el cual el quejoso ya tuvo conocimiento, implica otorgarle la calidad de tercero extraño a juicio por equiparación. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Creo que la Ministra Loretta pidió la palabra primero.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Bueno, gracias, Ministra Presidenta. Respetuosamente, estoy en contra de esta parte del proyecto porque (desde mi óptica) las sentencias confrontadas tienen diferencias fácticas y jurídicas sustanciales que genera la

inexistencia de la contradicción. Es cierto que, en ambos asuntos, se dejó de actuar en los procesos ordinarios: en el caso civil, por inactividad procesal y, en el caso del juicio laboral, por la sustanciación de un incidente de incompetencia; sin embargo, solamente en el primero el quejoso dejó de conocer la reanudación del procedimiento, a diferencia de aquel asunto (en el laboral), en el que la parte quejosa reclamó la falta de notificación personal de los actos que llevó a cabo su contraparte en la audiencia seguida ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje a la cual no compareció, es decir, en este caso el desconocimiento del juicio no se atribuyó a la anterior paralización del proceso, sino a que, en la audiencia, la parte actora amplió su demanda, lo cual el demandado y el posterior quejoso equiparó a una nueva demanda y, por ende (desde la visión del quejoso), requeriría de un nuevo emplazamiento mediante notificación personal.

En otras palabras, si bien el incidente de incompetencia ocasionó que se dejara de actuar ante la junta local y después se continuara el juicio ante la federal, el quejoso dijo no desconocer dicha continuación del proceso, sino un acto procesal que equiparó a una demanda nueva, inclusive, el colegiado contendiente destacó que la junta federal, al asumir el conocimiento del asunto, repuso los emplazamientos y que estos no fueron cuestionados por la parte quejosa, lo cual corrobora que el conocimiento de la reanudación de la controversia nunca fue puesto en duda. Con base en las razones anteriores, mi voto será por la inexistencia de la contradicción. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Ay, perdón, Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy en el mismo sentido que la Ministra Loretta: para mí, la contradicción es inexistente. Desde mi punto de vista, los tribunales colegiados contendientes resolvieron casos en los que se actualizaron hechos relevantes diferentes, pero que no actualizaron el mismo problema jurídico.

Tenemos que uno de los tribunales colegiados de circuito conoció de un juicio de amparo en revisión en el que la parte quejosa reclamó la indebida notificación del diferimiento de la entonces audiencia trifásica celebrada en un juicio laboral; esto, al considerar que se debió de notificar en forma personal por ser parte del juicio. Lo relevante para la presente contradicción es que la parte quejosa no reclamó la falta de notificación de esa resolución, esto es, no indicó que esa determinación la hubiere conllevado a desconocer la continuación del juicio para ignorar en qué junta se radicó. Todo lo contrario, la parte quejosa manifestó conocer de la radicación del juicio en el que la junta resultó competente, aunado a que se citó de forma personal a la audiencia trifásica, a la cual no asistió.

El otro tribunal colegiado analizó un caso distinto. En aquel asunto, tenemos un recurso de queja interpuesto en contra del desechamiento de plano de una demanda de amparo, en el que una parte quejosa reclamó la indebida notificación de la reanudación de un juicio después de un período prolongado de inactividad procesal (a su dicho) suficiente para que hubiera operado la caducidad de la instancia.

En este sentido (y desde mi punto de vista), los hechos relevantes que actualizaron en cada caso determinaron problemas jurídicos distintos para cada tribunal porque, mientras uno de estos analizó si la falta de notificación de la reanudación del juicio le daba a la parte quejosa el carácter de tercera extraña a un juicio por equiparación, en el otro sí se analizó si la indebida notificación del diferimiento de una audiencia conllevaba a que la parte quejosa tuviera tal carácter. La diferencia sustancial estriba en que, en un caso, se argumenta una desvinculación del juicio, mientras que en el otro no. Por esa razón, respetuosamente considero que no existe la contradicción entre los criterios sustentados por los tribunales. Es cuanto, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, Ministra Presidenta. Yo también comparto la opinión de que, en el caso, es inexistente la contradicción.

Además de lo que ya han mencionado las señoras Ministras, a mí me parece que la diferencia esencial es que, en un caso, se trata de una declaratoria de incompetencia para remitirlo a otra autoridad. El quejoso, incluso, se entera de esa incompetencia, que se remite a la autoridad que se consideró competente y, ahí, lo que se cuestiona es si debió haber sido emplazado como a un juicio nuevo ante la autoridad que resultó competente, y es donde viene el debate de si puede ser equiparado a un tercero extraño a juicio porque debió ser emplazado, de nueva cuenta, ante la autoridad que ahora resultó la competente. En cambio (ah, bueno)... y aquí el tema importante (también ya se señalaba) es que el colegiado resuelve diciendo que no se impugnó la falta de notificación, que no se impugnaron las notificaciones: lo que se impugnó fue la

audiencia que se celebró por parte, en este caso, me parece que es un tribunal de arbitraje, y que por eso no puede considerarse extraño equiparable a juicio. Ese es un caso.

En el otro, dentro de la misma secuela procesal se deja de actuar y, cuando se reanuda, lo que se alega es que debió habérsele notificado personalmente la reanudación de ese procedimiento. Entonces, a mí me parece que la situación fáctica es distinta, que la discusión jurídica también es distinta en un caso y en otro porque me parece que, en un caso, pudiera ser discutible si estimamos que debe haber un nuevo emplazamiento ante la nueva autoridad. En el otro no hay ese tema. En el otro es el mismo juicio ante la misma autoridad y el único punto a discutir es la notificación cuando hay un plazo determinado sin actuar, según la ley local que lo rija.

Así es que yo, por esas razones, no comparto la existencia de la contradicción por más que, en el fondo, estimo, como lo (finalmente) concluye el proyecto, que ninguno de los dos casos podemos hablar de un tercero extraño equiparable porque, en ambos casos, son demandados, han sido emplazados y tienen conocimiento de la secuela procesal de esos juicios. Pero, en fin, quedándome en el punto de la existencia yo también sería de la opinión de que es inexistente. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Yo también, por las razones que ya expresaron las señoras Ministras y el señor Ministro Pardo, tal y como está planteada en este momento la contradicción en el proyecto, considero que sería inexistente. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra y por la inexistencia.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En contra del proyecto: es inexistente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Por la inexistencia.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de cinco votos a favor de la propuesta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces, sería en el sentido de que sí existe la contradicción y pasaríamos al estudio de fondo. Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRA GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con mucho gusto, señora Ministra Presidenta. El proyecto puesto a su consideración toma, como premisa, que la figura de tercero extraño

por equiparación implica el desconocimiento de la existencia de un juicio, por ende, busca proteger a aquel que no tuvo la oportunidad de defenderse al desconocer lo actuado; tal situación no acontece cuando el quejoso llegó a tener conocimiento tras de haber sido emplazado o derivado de una serie de actuaciones posteriores, ya que no se encuentra totalmente desvinculado al mismo. De esa manera, se sostiene que el no haber sido notificado debidamente de la reanudación de un procedimiento no puede actualizar la figura del tercero extraño a juicio por equiparación, establecida en el artículo 107, fracción IV, de la Ley de Amparo. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro ponente. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí. Yo, obligado por la mayoría, me pronunciaré a favor del proyecto; sin embargo, haría un voto concurrente con argumentaciones adicionales. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor con voto concurrente, obligada por la mayoría también.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En el mismo sentido. SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Yo voté en contra de la existencia; pero, dado que se consideró que la contradicción sí existe y entramos al estudio de fondo, pues estoy a favor del criterio propuesto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, igual: en el caso, aun cuando considero que no existe la contradicción de criterios, obligada por la mayoría me voy a apartar de las consideraciones porque se tendría que hacer un tratamiento diferente y, por lo tanto, haré un voto concurrente. Con el sentido, con un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta; obligados por la mayoría y con anuncio de voto concurrente se expresan la señora Ministra Ortiz Alhf, el señor Ministro Pardo Rebolledo, la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, quien anuncia, incluso, voto concurrente; la señora Ministra Ríos Farjat también con precisiones y obligada por la mayoría.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Según escuché, el Ministro Pardo también haría voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Nosotras dos también.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Sí, lo mencionó.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Pasaríamos al segundo punto, que es la tesis, la cual será aprobada con posterioridad y, por lo tanto, vamos a pasar a los puntos resolutivos. ¿Hubo algún cambio en los puntos resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien quiere? ¿Están de acuerdo que los aprobemos en votación económica los puntos resolutivos? (VOTACIÓN FAVORABLE).

QUEDAN APROBADOS Y DECIDIDO, EN DEFINITIVA, ESTE ASUNTO.

¿Tenemos algún otro asunto para verse el día de hoy?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En consecuencia, voy a cerrar ya la sesión, a levantar la sesión y convoco a las señoras y a los señores Ministros para la próxima sesión pública ordinaria, que tendrá lugar en este salón de Plenos el próximo jueves once de enero a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 11:45 HORAS)